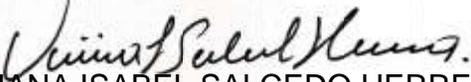




JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez; Informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 700014003006-2018-00857-00, las partes en litigio presentaron acuerdo de transacción solicitando entrega de depósitos judiciales y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer Sírvase proveer.

Sincelejo, Diciembre 1 de 2020.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, Diciembre Primero de Dos Mil Veinte
Proceso No. 700014003006-2018-00857-00

La parte demandante LABIN COLOMBIA S.A.S, por conducto de apoderada judicial, en escrito que antecede, enviado al correo electrónico oficial de este despacho judicial, con coadyuvancia de la señora ROSIRIS DEL CARMEN REVOLLEDO PALOMINO, representante legal del LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO FORD, parte ejecutada dentro del proceso, presentan al Juzgado acuerdo extraprocésal de pago de la obligación que se cobra en este proceso, además la parte ejecutada se da por notificada del mandamiento de pago de fecha 5 de Febrero de 2019, transando la cuantía de la obligación en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$39.169.686.00), acordando su forma de pago en tres cuotas , renunciando a proponer excepciones de mérito, autorizando la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales a órdenes del despacho, condicionando la terminación del proceso por pago total de la obligación una vez la ejecuta cumpla los compromisos pactados.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad a lo regulado por el artículo 2469 del Código Civil, el despacho aprobara el acuerdo extraprocésal presentado por las partes, se tendrá como monto de la obligación ejecutada dentro del presente proceso la suma acordada, equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$39.169.686.00), ordenando asimismo el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despacho en favor de la parte demandante. De igual forma, el despacho procederá a proferir auto de seguir adelante la ejecución ante la renuncia expresa de la parte ejecutada a proponer excepciones de mérito, no se condenará en costas a la parte demandada por haber llegado a un acuerdo con la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo extraprocésal presentado de manera conjunta por la apoderada judicial de LABIN COLOMBIA S.A.S., parte demandante dentro del proceso, con coadyuvancia de la representante legal del LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO FORD, parte demandada.

2.- Tener como monto de la obligación cobrada dentro de este proceso, la suma acordada de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$39.169.686.00), para ser cancelada en tres cuotas, la primera por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO



SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$29.169.686.00), con los depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada en cumplimiento de las medidas cautelares, la segunda cuota por valor de cinco millones el día 15 de febrero de 2020 y la última cuota por valor de cinco millones el día 15 de marzo de 2020 .

3.- Páguese a la apoderada judicial LABIN COLOMBIA S.A.S., los depósitos judiciales que fueron descontados al LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO FORD, en cumplimiento de las medidas cautelares, que se encuentran a órdenes de este proceso, correspondientes a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$29.169.686.00).

4.- Seguir adelante la ejecución en contra del LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO FORD, por la suma acordada de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$39.169.686.00)., de conformidad con lo pactado en el acuerdo transaccional presentado entre las partes.

5.- En caso de incumplimiento del acuerdo por la parte ejecutada, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

6.- Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

7.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y hágase entrega a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy se
notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del presente auto _____

SECRETARIA